

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-001-31-03-003-2020-00168-02

Manizales, primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se **ADMITE**, en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y la codemandada Addec S.A.S, frente a la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, el día 9 de diciembre de 2021, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Carlos Alberto Gómez Castañeda, Graciela Castañeda, María Elid Castañeda y Faridy Julieth Castrillón contra Addec S.A.S y Seguros del Estado S.A., entidad que a su vez fue llamada en garantía en este trámite.

Se aclara que el efecto que corresponde no es el devolutivo como lo indicó el *a quo*, sino el suspensivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso. Por Secretaría, líbrese comunicación al Juzgado de origen informando lo pertinente (Inciso final artículo 325 *ibidem*).

Ahora, siguiendo lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, una vez ejecutoriada esta providencia y si no se solicitaren pruebas, comenzará a correr el término de traslado de cinco (5) días a la parte apelante para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le recuerda a la parte recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso¹, de

¹ Apoderado principal parte demandante: doctor Israel Barbosa Santana. Correo: (ibsbogado1141@hotmail.com; israel14@une.net.co). Apoderado sustituto: Dr. Andrés Felipe Barbosa Gómez. Correo: (andresfb02@gmail.com). Apoderado Principal Addec S.A.S: doctor Camilo Andrés Ramos Rodríguez. (camiloramosabogado@hotmail.com). Apoderado sustituto: Dr. Juan Diego Arias Rodríguez. Correo: (jariasderecho@gmail.com). Apoderado Seguros del Estado S.A.: doctor Edward Andrés Ospina Alvarado. Correo: (ospinaandres62@gmail.com).

conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3° del Decreto Legislativo ya citado.

De cumplirse con la anterior carga por los apelantes, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, esto es, que “[s]e prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

En todo caso, si la parte impugnante incumple con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

Para el ingreso del expediente, la secretaría deberá elaborar informe en que se detallen todas las actuaciones surtidas tanto por las partes como por aquella dependencia judicial, dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Sandra Jaidive Fajardo Romero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 8 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9218000bd40ad29d7cad1d2c0a71cb68cbbd85d7bca464110f2731157a5d5fbc

Documento generado en 01/02/2022 09:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>